



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE FEBRERO DEL 2019.
NÚMERO: CT/9/19**

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 (trece) horas del día 15 de febrero del 2019, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, para celebrar la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este órgano colegiado en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del día

- I. Lista de Asistencia y declaración del quorum legal.**
- II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.**
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000001719.**

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, la Mtra. Areli Ruth Gómez Mundo, Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (en lo subsecuente Lotería Nacional) presentes; la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica del Comité y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control y miembro suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum requerido para sesionar*.

Acuerdo Primero: Con fundamento en el Artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Novena Sesión Extraordinaria.



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE FEBRERO DEL 2019.**

NÚMERO: CT/9/19

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

II. Presentación, y en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.

La Secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial de la información que da respuesta a la solicitud 0675000001719.

La Secretaria abordó el punto III del orden del día, relacionado con la solicitud de información, **0675000001719**, la cual señala a la letra:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Pido que se me proporcione todas la instalaciones con las que cuenta la institución, dirección del inmueble, actividades generales que se realicen y en que sentido las posee la institución, saber si se es propietario del inmueble, si solo es poseedor y bajo que contrato se adquirieron dichos inmuebles, se solicita copia de dichos contratos, en el caso de arrendamiento saber el monto de pago de renta, también se solicita los estudios y dictámenes tanto convencionales como los realizados despues de los sismos a los inmuebles de la institución que se encuentren en la Ciudad de México"

1. Dicha solicitud fue turnada por la Unidad de Transparencia a la Subdirección General Jurídica y a la Dirección de Administración de la Lotería Nacional a través del oficio **UT/33/2019** fechado el 18 de enero de 2019.
2. La Coordinación Técnica Jurídica de la Subdirección General Jurídica, mediante oficio **SGJ/CTJ/006/2019** fechado el 18 de enero del 2019, señaló lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, no es competencia de esta Subdirección General Jurídica. En esta tesitura no es necesario someter al Comité de Transparencia de la Entidad la inexistencia de





**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE FEBRERO DEL 2019.
NÚMERO: CT/9/19**

información, toda vez que se actualiza la hipótesis del Criterio de Interpretación del Pleno del INAI numero 07/17, [...]". (sic)

3. Al respecto la Dirección de Administración mediante oficio **DA/0085/2018** de fecha 28 de enero de 2019 remite los diversos **GSG/182/2019** y **GRM/0145/2019**, suscritos por los Gerentes de Servicios Generales y de Recursos Materiales, respectivamente, en los que señalan lo siguiente:

GSG/182/2019

"[...]

*En atención a la solicitud de acceso a la información de mérito, haciendo una interpretación amplia de lo solicitado y en ámbito de mi competencia, me permito hacer de su conocimiento que la información requerida referente a **"las instalaciones con las que cuenta la institución, dirección del inmueble, actividades generales que se realicen y en que sentido las posee la institución, saber si es propietario del inmueble, si solo es poseedor y bajo que contrato se adquirieron dichos inmuebles, se solicita copia de dichos contratos, en el caso de arrendamiento saber el monto de pago de renta"**, de acuerdo al **"Manual de Organización de las Gerencias de la Dirección de Administración"**, en el apartado de **"OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES"**, no es competencia de esta Gerencia, razón por la cual no se emite pronunciamiento alguno, respecto de dicha información solicitada.*

*Asimismo, en mi ámbito de competencia, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos que obran en esta Gerencia, se encontró una expresión documental que podría vincularse con la información requerida por el solicitante, en cuanto a **"estudios y dictámenes tanto convencionales como los realizados después de los sismos a los inmuebles de la institución que se encuentren en la Ciudad de México"**; denominadas Cedula Postsísmica y Dictámen de Habitabilidad, mismas que se envían en CD anexo en archivos electrónicos en formato PDF, en su versión pública, debidamente testada y fundamentada al contener datos personales que hacen identificable a una persona.*

En ese orden de Ideas, se solicita que la Unidad de Transparencia someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información y las versiones públicas e indique al solicitante que la Información proporcionada únicamente es de consulta, señalando que en caso de requerir copias de esta, deberá de cubrir el costo conforme a la normatividad aplicable, destacando que las primeras 20 fojas son sin costo.

[...]"(sic)



**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE FEBRERO DEL 2019.
NÚMERO: CT/9/19**

GRM/0145/2019

[...] Al respecto, me permito remitir a usted, el cuadro debidamente detallado con la información solicitada, que incluye el número de instalaciones, la dirección del inmueble, las actividades generales que se realizan, la calidad de poseedor (propietario o poseedor y para este caso se menciona el tipo del contrato bajo el cual se adquirieron dichos inmuebles), así como también se remite copia simple de dichos contratos solicitados, en donde se especifica el monto de renta mensual; así mismo se adjuntan copias simples de los dictámenes realizados después del sismo.

Cabe aclarar que dichos documentos obran únicamente en copia simple en el archivo de la Subgerencia de Administración de Inmuebles; los originales deben encontrarse en la Gerencia de Servicios Generales.

[...]"

El Comité procedió al análisis y revisión de la clasificación de la información de los **Contratos** y del documento: **"estudios y dictámenes tanto convencionales como los realizados después de los sismos a los inmuebles de la institución que se encuentren en la Ciudad de México"**, denominadas *Cedula Postsísmica y Dictámen de Habitabilidad*, de conformidad con los siguientes preceptos:

Artículo 6, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.





SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE FEBRERO DEL 2019.
NÚMERO: CT/9/19**

Artículo 113 de la LFTAIP:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"Lineamiento segundo, fracción XVIII: Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia."

"Lineamiento Cuarto: Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

El Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de la información y aprueba las versiones públicas de los Contratos y del documento referido, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, como lo son:

- a) Nombre.** El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física.
- b) RFC.** Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible.
- c) Número de Boleta Predial.** Datos inherentes a la boleta predial, relativos al número que identifica al propietario por lo que constituye un dato personal.

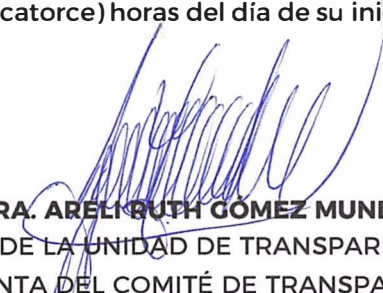


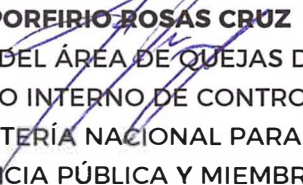
**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE FEBRERO DEL 2019.
NÚMERO: CT/9/19**


- d) Firma.** Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido (s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular.
- e) Domicilio.** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido constituye un dato personal.

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos antes expuestos, los miembros del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65 fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **confirman** la clasificación confidencial de la información y aprueban las versiones públicas de la misma, requerida a través de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000001719** e instruye a la Unidad de Transparencia que notifique la determinación al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Novena Sesión Extraordinaria, siendo las 14:00 (catorce) horas del día de su inicio, firmándose tres ejemplares por los asistentes a la sesión.


MTRA. ARELI RUTH GÓMEZ MUNDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. POREIRIO ROSAS CRUZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA
ASISTENCIA PÚBLICA Y MIEMBRO
SUPLENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. GRACIELA JERÓNIMO BONIFACIO
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES,
GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA